

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

General Roca, de enero de 2025.

VISTO:

Este expediente caratulado "C., E. A. sobre habeas corpus" (Expte. N° FGR 14633/2024/CA1), venido del Juzgado Federal N°2 de Neuquén, Secretaría N°1; y,

CONSIDERANDO:

1. Que llegan estas actuaciones a conocimiento del tribunal por vía de la consulta establecida en el art.10 de la Ley 23.098, al rechazar el Juzgado Federal mencionado la acción presentada por el arriba nombrado, quien cumple pena privativa de la libertad en el Complejo V -Senillosa- del Servicio Penitenciario Federal, en donde permanece alojado a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N°4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Que, en su presentación, C. expresó que interpuso la acción para reclamar por la entrega de un ventilador que le había sido enviado por encomienda y que le resultaba necesario porque "sufro de asma" y "no pasarla tan mal a la noche con mi problema respiratorio".

Luego, en la entrevista mantenida con el SPF -cuyo acta se acompañó- únicamente expuso que le daba curso al habeas corpus.

se agregó un informe Que elaborado por División Control y Registro del Complejo V del que surge que C. fue recibido en audiencia tras la interposición de la acción y, frente a su pedido, se indicó que su solicitud se encontraba en trámite mediante expediente EX-2024-136190650 -APN-CPF5#SPF, "por lo que una vez finalizado el mismo, se procederá a realizar la entrega del elemento solicitado, conforme la normativa en vigencia".

Fecha de firma: 02/01/2025

Firmado por: RICHAR FERNANDO GALLEGO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: SIMON PEDRO BRACCO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: SIMON RIBEIRO LAMUNIERE, SECRETARIO

4. Que con ello el a quo resolvió rechazar la acción intentada en el entendimiento de que el planteo efectuado por C. no reunía los requisitos mínimos y necesarios de admisibilidad previstos en la Ley 23.098 y en el art.43 de la Constitución Nacional, toda vez que no se advertía un agravamiento ilegítimo en sus condiciones de detención. En ese sentido expuso que, teniendo en cuenta lo informado por el Complejo V, su solicitud ya se encontraba en trámite y se aportó el número de trámite asignado, por lo que -sostuvo-claramente surgía la inexistencia de arbitrariedad alguna en el proceder del personal penitenciario, tras lo cual decidió del modo consignado y elevó en consulta, previa notificación al MPF.

5. Que, reseñado cuanto precede, se advierte que asiste razón al magistrado en cuanto a los aspectos puntualizados y, por ello, la decisión venida en consulta será homologada.

No puede menos que coincidirse con el criterio expuesto si se considera que el caso no se enmarca en los supuestos de los incisos 1° y 2° del art.3 de la Ley 23.098 -lo que así fue analizado al resolver- pues el planteo de C. vinculado a reclamar por la entrega de un ventilador que había recibido por encomienda encuentra razonable respuesta en el informe remitido por el establecimiento penitenciario, del que surge que su petición se encuentra en pleno trámite y que, a su culminación, le sería efectivizada de conformidad con la normativa vigente.

Lo expuesto evidencia que no existió un obrar arbitrario o ilegítimo por parte de los funcionarios

#20C2CCCT#AAA32A22T#202E0402141200E05



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE GENERAL ROCA

penitenciarios que deba ser atendido por esta excepcional vía o una situación de urgencia que amerite habilitar la acción.

Por lo expuesto, EL TRIBUNAL RESUELVE:

- I. Confirmar el pronunciamiento venido en consulta;
- II. Registrar, publicar y devolver.